



satisfacer con anticipación los prevenidos por el Sr. D. José en
oficio de 20 de Mayo de 1846, y con arreglo a lo que
cientos, ciento uno, y ciento cinco de la ley de dicho año
no se más ochocientos noventa y cinco; Interesa el dictamen
de dicho Sr. D. José en esta operación se verificase sin el
menor perjuicio para los intereses de bien de los pueblos
y sus habitantes a saber, que por hora se satisfagan los
gastos del fondo de Propia, el cual suya se reintegre por
medio de repartimiento vecinal tan luego como se halla
ya practicado igualmente de reformarse y reordenarse
por presentarlo al Ayuntamiento, con el fin de que siendo a
un mismo tiempo de mayor contribuyentes, se vote
el repartimiento como en dicha ley se prescribe; entre
gando al Ayuntamiento la cantidad de p. d. d. gastos de
necesite, y firmada la dicha cuenta conforme a
dichos oficios de la Sr. D. José Político.

Ustedes a saber, que el Regidor D. Juan María para a la
capital a conducir y entregar en Persepolis el dine
ro de rentas y contribuciones y a fin de que liquide con los ofi
cinos el tanto de ciento ochocientos y el repartim
miento de humos y subsidios ya vencidos y satisfechos
recogiéndose la libranza oportuna para que se reintegre
por a este Ayuntamiento de la parte que le corresponde
a quien a saber de los y medios de ciento de la can
tidad de remesa se abonará lo que se considere